



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

1.- La suscrita, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de Decreto, cuyo propósito es el de reformar el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias de este H. Congreso, en el tema relativo a la presentación de informes por parte de las comisiones y de los comités del Poder Legislativo.

2.- La iniciativa de mérito tiene como fundamento, los siguientes argumentos:

Como todos sabemos, a partir del primero de octubre próximo pasado entró en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias de este H. Congreso.

Estos ordenamientos jurídicos tienen como objetivos establecer la organización interna, las atribuciones de sus órganos, el desarrollo de las sesiones, y las particularidades de las actividades complementarias que se llevan a cabo en el curso del quehacer legislativo.

Dentro de dichas particularidades encontramos las relativas a los informes que las y los legisladores deben presentar, ante el Pleno, la Presidencia del Congreso o ante la Junta de Coordinación Política, en torno a sus actividades que llevan a cabo en distintos momentos del quehacer cotidiano, inherentes a sus atribuciones y en consonancia con los diversos ordenamientos jurídicos que les imponen ciertas obligaciones.

Es el caso, específicamente, de los informes que deben presentar como legisladores, en lo particular, y las comisiones y comités, como órganos técnicos del Congreso.



En ese sentido, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, señalan diversas fechas para presentar los multicitados informes, existiendo confusión en ellas y, en el peor de los escenarios, contradicciones que redundan en la falta de certeza y seguridad jurídicas.

En efecto, actualmente los artículos 101 y 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establecen, respectivamente, que:

- a).- Las presidencias de las comisiones ordinarias deberán presentar, por escrito, ante el Pleno un informe anual de actividades de la Comisión, a más tardar, el último día del mes de agosto de cada año.
- b).- Los comités deberán presentar a la Junta de Coordinación Política, un informe anual, a más tardar el último día del mes de agosto de cada año.

Por su parte, el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, en sus numerales 48 y 71 disponen, respectivamente que:

- a).- Las comisiones y comités del Congreso rendirán un informe de labores a la Presidencia a más tardar el 31 de enero de cada año, que comprenderá los meses de enero a diciembre, mismo que contendrá los resultados de los objetivos y metas propuestas.

Tratándose del primer informe, este abarcará de la fecha en que se instale la comisión o comité, hasta el mes de diciembre del año siguiente.

El último año de la legislatura, el informe lo rendirán, a más tardar, el 31 de agosto.

- b).- Las y los diputados que se acrediten como representantes ante diversos órganos distintos a las comisiones y comités, rendirán un informe de sus actividades en los términos que señala el artículo 48 de este Reglamento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

De los preceptos transcritos se dependen algunas contradicciones, como ya habíamos anunciado, concretamente en cuanto a qué instancia y la fecha de presentación de los informes involucrados.

Luego entonces, con el propósito de resolver o regularizar esta situación se hace necesaria, desde nuestra óptica, la modificación de los artículos 101 de la Ley referida Orgánica y del 48 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, para que se armonice con los demás preceptos, y así darle eficacia a los cuerpos normativos involucrados en la regulación de los informes enunciados.

Para ello, resulta conveniente, por una parte, tomar como base la duración y los periodos de los ejercicios legislativos, es decir, de septiembre a agosto de cada año, y no los del periodo natural de cada año, por así llamarlos, de enero a diciembre. Esto es así, toda vez que, además de que la legislatura inicia en el mes de septiembre y termina en agosto, cuando corresponda, y cada año de su ejercicio se marca por primero, segundo y tercero, en números romanos y, se reitera, inicia en septiembre y termina en agosto.

De igual modo, resulta apropiado que los informes de las comisiones se presenten a la Presidencia de la Mesa Directiva, para que a través de este órgano, se de cuenta al Pleno de tal circunstancia, amén de darle publicidad por medio de la página Web de esta Representación Popular.

No omitimos mencionar que en esta disertación no entra lo relativo al informe previsto en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que deben de presentar las y los legisladores de sus actividades realizadas en los recesos de los periodos ordinarios, es decir, cuando está en funciones la Diputación Permanente, pues se trata de una materia distinta a la regulada, especialmente en los ordenamientos jurídicos secundarios ya mencionados en el cuerpo de este documento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política y 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración del Pleno la presente iniciativa con carácter de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el ARTÍCULO 101, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 101.-

De la I. a la VIII.

IX.- Presentar, por escrito, **ante la Presidencia del Congreso** un informe anual de actividades de la Comisión, a más tardar, el último día del mes de agosto de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el ARTÍCULO 48, en sus párrafos tercero y cuarto, y se deroga el último párrafo de este mismo numeral, todos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48.-

.....



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Además, rendirán un informe de labores a la **Presidencia del Congreso, por escrito**, a más tardar el último día del mes de **agosto** de cada año, que comprenderá los meses de **septiembre a agosto, inclusive**, mismo que contendrá los resultados de los objetivos y metas propuestas **en sus programas de trabajo**.

Tratándose del primer informe, este abarcará de la fecha en que se instale la comisión o comité, **hasta el último día del mes de agosto del siguiente año**.

Se deroga.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en la Sala Morelos del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ